Boletín N° 8.123-07

Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Chahuán, que modifica la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, tipificando y sancionando las transferencias indebidas de fondos realizados por medios electrónicos.

Con fecha 1° de abril de 2005, se publicó la ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas.

En el artículo 5° de dicho cuerpo legal se describen las conductas que constituyen delito de uso fraudulento de tarjeta de crédito y se establece que la pena que debe aplicarse a tales ilícitos es la de presidio menor en cualquiera de sus grados, y, para el caso que la acción realizada perjudique a terceros, se impondrá dicha pena en su grado máximo.

Siendo esta ley un instrumento muy eficaz para la represión de dichas acciones dolosas, estimamos que también ha de sancionarse el vaciamiento de cuentas corrientes a través de internet o mediante transferencias electrónicas indebidas, situación que es de frecuente ocurrencia, conocida también como phising o trapping.
En efecto, el gran desarrollo de la tecnología informática ha posibilitado la aparición de nuevas formas de delinquir, como la manipulación fraudulenta de equipos computacionales con ánimo de lucro, con lo cual se provoca daños económicos a terceros, y en este caso, estimamos que debe contemplarse una figura delictiva relativa a la sustracción de fondos desde una cuenta corriente bancaria, a la vista o electrónica, mediante el empleo doloso de sistemas informáticos.

Consideramos además que debe establecerse una pena más alta para el caso de que sean funcionarios de una institución bancaria o financiera los que cometan tal delito, o terceros ajenos a ellas, pero con acceso autorizado por ellas, a los sistemas de las mismas.

Para tal efecto, se hace necesario agregar un artículo 22 bis nuevo, a la Ley de Cheques y Cuentas Corrientes Bancarias, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 707, del Ministerio de Justicia, de 1982, que así lo establezca.

En mérito a lo expuesto, precedentemente, sometemos a la consideración del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese la Ley de Cheques y Cuentas Corrientes Bancarias, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 707, del Ministerio de Justicia, de 1982, agregándose un artículo 22 bis nuevo, del siguiente tenor:

"Será penado con presidio menor en cualquiera de sus grados y multa del doble del monto transferido, quien, por medios electrónicos y en forma indebida, obtenga, transfiera o disponga de recursos y valores de las cuentas corrientes, a la vista o electrónica de los clientes de las instituciones bancarias o financieras.

Si quienes cometen el delito descrito precedentemente son funcionarios o empleados de dichas instituciones, o terceros ajenos, pero con acceso autorizado por éstas a los sistemas de las mismas, se aplicará la pena correspondiente, en su grado máximo".

FRANCISCO CHAHUÁN CHAHUÁN
SENADOR.